



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **11 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1467/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001297

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada en materia de verificación administrativa, quejas, reportes, resguardo de datos personales y seguridad ciudadana con respecto a un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.	Asumió su competencia parcial y orientó a la persona solicitante a presentar sus requerimientos ante el Instituto de Verificación Administrativa y a la Alcaldía Miguel Hidalgo.	No se le entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá: • Turnar la solicitud ante la Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Miguel Hidalgo" y a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba" afecto de atender el requerimiento número 2. • Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario para la atención del requerimiento número 3. • La Unidad de Transparencia se deberá pronunciar con respecto al requerimiento número 4.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Verificación, inmueble, quejas, datos personales.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	15
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá ser **Modificada** para que:*

- *Turne la solicitud ante la Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Miguel Hidalgo" y a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba" afecto de atender el requerimiento número 2.*
- *Turne de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario para la atención del requerimiento número 3.*
- *La Unidad de Transparencia se deberá pronunciar con respecto al requerimiento número 4.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo” y a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana “Tacuba” afecto de atender el requerimiento número 2.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario para la atención del requerimiento número 3.
- La Unidad de Transparencia se deberá pronunciar con respecto al requerimiento número 4.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 31 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía Miguel Hidalgo, *****, en particular del inmueble marcado con el número *****, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la vía pública, así como los encargados de tránsito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de Tonantzin entre las calles de Nopalzin y Nezahualpilli colonia Tlaxpana, así como los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con número de folio SUAC-2503053137788, también nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

*demás ciudadanos que solicitan informacion sobre estas actividades, solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de ****, cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policias encargados de esa area o colonia tlaxpana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilar retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura civica. si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información publica pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes asi como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera juridica y no le sigan causando daño de imposible reparación. se solicita nombres y cargos asi como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldia toda vez que en las paginas de internet no estan dichos datos.*

Otros datos para facilitar su localización: *archivos de la diversas dependencias asi como rerportes Suac sobre solicitudes ya sea de verificacion de inmueble ubicado en *****. se tiene el nombre y apellido de uno de los policias que segun dicho de personas involucradas proporciona datos personales (miguel rojas)..." (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 14 de abril de 2025, mediante la PNT, el actor público a través de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SSC/DEUT/UT/2905/2025, señaló lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios **SSC/SCT/003533/2025** y **SSC/DUCS/1024/2025**, cuyas respuestas se adjuntan al presente en formato **PDF** para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Miguel Hidalgo y del Instituto de Verificación Administrativa**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Alcaldía Miguel Hidalgo
Domicilio: Av. Parque Lira 94, Explanada del Edificio
Delegacional, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 555276-7700
Correo: oip@miguelhidalgo.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa
Responsable de la UT: Elsa Luz María Díaz Ceja
Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653
Correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número SSC/DUCS/1024/2025, de fecha 10 de abril de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Contacto del Secretario, bajo los siguientes términos:

Al respecto, en observancia al principio de máxima publicidad, establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, a lo dispuesto en el artículo 3º, Fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Manual Administrativo vigente, derivado del análisis de la solicitud descrita, se informa lo siguiente:

Al hacer una búsqueda exhaustiva en la Plataforma "UCS", con base en los datos proporcionados en la petición (ubicación geográfica), no se detectaron reportes inconclusos o pendientes sobre el domicilio [REDACTED]

Asimismo, se observa que el número de folio SUAC-2503053137788, no fue atendido por esta Dirección, si no que fue canalizado a la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la página de LOCATEL, en fecha 6 de marzo de 2025.

Con base al artículo 127, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala: "Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión", (sic); el personal de esta dependencia es consciente de lo que conlleva incumplir con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente señalado, se sugiere que la petición sea turnada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que, con base a sus atribuciones pueda dar una debida contestación en tiempo y forma al ciudadano, con el fin de no dejarlo en estado de indefensión.

- Oficio número SSC/SCT/003533/2025, de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por el Subsecretario de Control de Tránsito, mediante el cual informó lo siguiente:

"reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, [REDACTED] (sic)"

Respuesta:

Se sugiere orientar su petición a al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (Invea), así como a la alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"de la secretaria de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la vía pública, así como los encargados de tránsito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de [REDACTED] y [REDACTED]"

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

[REDACTED] así como los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788, también nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan información sobre estas actividades”(sic)

Respuesta:

Al respecto, se hace de su conocimiento que el personal adscrito a la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, dependiente de la mencionada Dirección General, realiza funciones de movilidad en las principales vías de la Ciudad de México, sancionando a quien transgrede al Reglamento de Tránsito; por otro lado, el folio SUAC referido en su solicitud, no se localizó en los registros de la plataforma, por tal motivo se desconoce el contenido de su queja, sin embargo le refiero que al realizarse supervisiones de rutina en la ubicación referida, no se han detectado automóviles en las circunstancias que mencionan en la presente solicitud.

“solicito informacion sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de [REDACTED], cuantos estan en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o codigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la via publica, asi como jefes inmediatos de los policias encargados de esa area o colonia tlapana, nombre de comandantes ya sean de transito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilas retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura cívica.”(sic)

En lo tocante a reportes, por parte de la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, dependiente de la multicitada Dirección General, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no se encontraron reportes o quejas sobre las actividades que presuntamente se realizan en la ubicación referida; asimismo se hace de su conocimiento que los elementos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito no tienen dentro de sus funciones el de realizar códigos águila, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud puede dirigirla a la Subsecretaría de Operación Policial, ya que el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece el modelo de cuerpos policiales de esta Ciudad.

“si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información publica pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes asi como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera juridica y no le sigan causando daño de imposible reparación.”(sic)

Respuesta:

Al respecto, de los datos personales de los peticionarios o solicitantes, le refiero que, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el personal adscrito a Esta subsecretaría de Control de Tránsito a través de las 3 Direcciones Generales adscritas a la misma, se encuentran obligadas a no proporcionar los datos personales de las personas solicitantes de información.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

El 24 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

" esta secretaria oculta información y no proporciona lo que se solicito, toda vez que se puso como ejemplo un folio SUAC, en el cual se respondió por parte de otras instituciones que efectivamente se instalan personas en la ubicacion solicitada y que se les solicita su retiro y manifiestan tener acuerdo con esa secretaria y con transito, los policas de esa secretaria estan obligados a remitir y retirar a los personas que violan la ley de cultura civica, al ser servidores publicos y percibir un sueldo por parte de esa secretaria están en la obligación de entregar la información solicitada aunado a que deben de existir videos de camara c5 que prueban que no cumplen con su labor de hacer cumplir la ley de cultura civica y otras aplicables, por lo que hace a nombres cargos y sueldos de los funcionarios o servidores publicos estos son publicos y deberan de hacérselos saber al suscrito en al presente queja asi como los demás datos y documentos solicitados, en su caso solicito inicio de procedimiento de sanción por responsabilidad de los servidores publicos" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **29 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

B. El 09 de mayo de 2025, la Secretaría de Seguridad Ciudadana remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio SSC/DEUT/UT/3368/2025, de fecha 08 de mayo, suscrito por la Responsable de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

En primera instancia, se detectan ciertas inconsistencias en lo plasmado por el peticionario en su recurso de revisión, así como en su solicitud de Acceso a la Información Pública Numero 090163425001297, por lo que se elabora un cuadro comparativo que al respecto se establece lo siguiente:

Solicitud	Recurso de revisión	Análisis
090163425001297	INFOCDMX/RR.IP.1467/2025	
"esí como los encargados de realizar rreportes de quejas generadas en el suac con numero de folio SUAC-2503053137788", (SIC)	"se puso como ejemplo un SUAC", (SIC)	En un primer momento lo que se solicita es la información de los encargados de elaborar las quejas generadas mediante la plataforma SUAC, en ningún momento se refería como ejemplo, situación que expresa en su recurso de revisión
"numero de folio 2503053137788", (SIC)	"folio SUAC en el cual se respondió por parte de otras instituciones que efectivamente se instalan personas en la ubicación solicitada y que se les solicita su retiro y manifiestan tener acuerdo con esa secretaria y con transito"(sic)	En la solicitud en ningún momento se desarrolla el contenido del folio SUAC, como lo hace en su recurso de revisión el peticionario, ni se refiere que otras instituciones ajenas a la secretaria den información relevante al caso concreto.
	"que deben existir videos de cámara c5 que prueban que no cumplen con su labor de hacer cumplir la ley de cultura cívica y otras aplicaciones". (sic)	En este supuesto, en primera instancia no se hace referencia a las cámaras C5, por lo que es evidente que no se hace ninguna manifestación al respecto, de existir los videos por parte de c5, se deberá solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante escrito en el cual se manifestara el motivo de la solicitud.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

En este tenor con base a las facultades y atribuciones de esta Secretaría, se volvió a realizar una búsqueda exhaustiva en la plataforma "UCS" con base a los datos proporcionados por el recurrente en su solicitud (ubicación geográfica) no detectándose reportes inconclusos o pendientes sobre el domicilio [REDACTED], por lo que se orienta al peticionario realizar queja o denuncia en la alcaldía ya que esta autoridad es competente para atender dichas quejas, de conformidad con sus atribuciones y facultades es la encargada de para verificar y vigilar que se lleve a cabo la administración y aplicar las sanciones en los establecimientos públicos, esto de conformidad con los artículos 32 fracciones VIII y IX y 34 fracción IV Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la que a la letra señala lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

De la misma manera, es importante mencionar que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, conforme a sus facultades y atribuciones tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, esto de conformidad con el artículo 1º y 2º fracciones V, XI y XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. **Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

XI. **Enseres en vía pública:** Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XXIII. **Solicitud de Permiso:** Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;

Por lo anterior se reitera, las autoridades competentes y facultadas para atender lo solicitado por el recurrente es la Alcaldía y Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, razón por la cual es claro que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, razón por la cual se puede observar que la respuesta proporcionada fue debidamente fundada y motivada, atendiendo cada uno de los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente.

Por otra parte, es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto que esta Unidad de Transparencia, a través de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto de la solicitud, proporcionó una respuesta fundada y motivada con la información que se le proporcionó al recurrente ya que se le orientó que podría consultar la información de su interés en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por esta razón se solicita a ese Órgano Garante desestimar los agravios manifestados por el ahora recurrente ya que los mismos no tienen razón de ser, más aún si tomamos en cuenta que este Sujeto Obligado hizo de su conocimiento y se orientó con los pasos a seguir para que le fuera más fácil la búsqueda de su interés.

Finalmente, es indudable que este Sujeto Obligado realizó la gestión oportuna, dando una respuesta fundada y motivada a su requerimiento por el solicitante, haciendo de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en la plataforma "UCS" con base a los datos proporcionados por el recurrente en su solicitud (ubicación geográfica) no detectándose reportes inconclusos o pendientes

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

sobre el domicilio [REDACTED], por lo que es más que claro que se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente reflejan la opinión del particular, la cual no tiene ningún fundamento, por lo cual es claro que se atendió la totalidad de la solicitud materia del presente recurso de revisión de manera fundada y motivada.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163425001297.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [REDACTED] situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163425001297, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163425001297, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando

- C. El 09 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

*“ reportes, nombre cargo y sueldo que perciben los encargados de verificación administrativa, recuperación de espacios, vía pública, participación ciudadana, de la alcaldía miguel hidalgo, *** , en particular del inmueble marcado con el ***** , (Requerimiento 1)*

*de la secretaria de seguridad ciudadana policías encargados de remitir a los trabajadores que se instalan y colocan facias, botes, apartan lugares, pintan autos en la vía pública, así como los encargados de tránsito en retirar autos que se encuentran en doble fila en la calle de *** entre las calles de *** y **** , así como los encargados de realizar reportes de quejas generadas en el suac con número de folio SUAC-2503053137788, también nombre cargo y sueldo de los encargados de resguardar los datos personales del suscrito y de los demás ciudadanos que solicitan información sobre estas actividades, (Requerimiento 2)*

*solicito información sobre si existen reportes inconclusos o pendientes sobre este domicilio de ** , ***** , cuantos están en proceso de cumplimiento, nombre cargo y sueldo de los encargados de realizar guardias o códigos policiales a efecto de que no se coloquen estas personas sobre la vía pública, así como jefes inmediatos de los policías encargados de esa área o colonia **** , nombre de comandantes ya sean de tránsito, o seguridad ciudadana que han reportado o deban reportar el cumplimiento de quejas o de códigos aguilera retiro de vehículos u homologas conductas con el fin de cumplir con la ley de cultura cívica. (Requerimiento 3)*

si personal de estas dependencias tienen conocimiento de que el proporcionar datos personales de los solicitantes de información pública pueden ser sancionados o susceptibles al pago de daños que se ocasionen por su transmisión, proporcionar a terceros para que estos le reclamen a los solicitantes así como si saben que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. solicitando no se proporcionen datos del suscrito para no verse afectado mas en su esfera jurídica y no le sigan causando daño de imposible reparación. se solicita nombres y cargos así como sueldo de las personas que tienen a su cargo tal colonia y tramo en la alcaldía toda vez que en las páginas de internet no están dichos datos. “ (Sic) (Requerimiento 4)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

En **respuesta**, por medio del Subsecretario de Control de Tránsito y la Directora de Contacto del Secretario, informaron lo siguiente:

- Orientó a la persona solicitante para que presente su cuestionamiento ante el Instituto de Verificación Administrativa y a la Alcaldía Miguel Hidalgo. **(Requerimiento 1)**
- Que la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, realiza funciones de movilidad, sancionando a quien transgreda el reglamento de tránsito y con respecto al folio SUAC referido por la persona solicitante, con fecha 06 de marzo de 2025, fue canalizado a la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la página de LOCATEL. **(Requerimiento 2)**
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información no se localizaron reporte o quejar con respecto del establecimiento mercantil referido en la solicitud de información **(Requerimiento 3)**
- De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el personal adscrito se encuentra obligado a no proporcionar los datos personales de las personas solicitantes de información **(Requerimiento 4)**

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se le entregó la información solicitada.

En respuesta complementaria, la Secretaría reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 200 de la multicitada ley, prevé que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los actores públicos competentes.

Si el ente público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora bien, en el presente asunto podemos observar lo siguiente:

- Con respecto al requerimiento 1, se toma por válida la respuesta de la Secretaría ya que Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 señala que tanto el Instituto como las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

- Practicar visitas de verificación en materia de Preservación del medio ambiente y protección ecológica; Mobiliario Urbano; Desarrollo Urbano.
 - Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.
 - Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora.
 - Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas.
 - Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa.
 - Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
 - Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.
- Por lo que respecta al requerimiento número 2, de acuerdo con el Manual Administrativo vigente del ente público, cuenta con la Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente y con la Dirección General Regional de Policía de Proximidad

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

“Miguel Hidalgo”, quienes en de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuentan con las siguientes funciones:

I. Definir la aplicación y el establecimiento de los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito, ordenados por el mando superior, para que se ejecuten con la eficiencia necesaria, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios de actuación policial;

II. Mantener los enlaces de coordinación y comunicación con las Alcaldías en la prestación de los servicios de seguridad y orden público, conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial;

III. Determinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;

IV. Determinar el estado de fuerza necesario, para la implementación de los operativos ordinarios y extraordinarios y servicios de seguridad que les sean encomendados;

V. Coordinar y supervisar los servicios ordinarios y extraordinarios de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;

VI. Asegurar y supervisar la aplicación de las técnicas y tácticas en la implementación de los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen con base en los ordenamientos y en apego al respeto a los derechos humanos;

VII. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y operativos;

VIII. Evaluar los servicios de seguridad ciudadana en las áreas de actuación de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que la Dirección General Regional de Policía de Proximidad “Miguel Hidalgo” se encarga de aplicar y establecer los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito; mantiene los enlaces de coordinación y comunicación con la Alcaldía en la prestación de los servicios de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

seguridad y orden público conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial; determina las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana, entre otras.

Asimismo, tampoco se pronunció con respecto el nombre, cargo y sueldos de las personas encargadas de resguardar los datos personales de las personas que presentan quejas o denuncias.

Por lo anterior, no se tiene por atendido el requerimiento número 2, ya que el ente público no turnó la solicitud de información a dicha unidad administrativa para su pronunciamiento.

- Con relación al requerimiento número 3 en respuesta inicial la Secretaría expuso que la unidad administrativa competente para su atención en la Subsecretaría de Operación Policial de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se establece el modelo de cuerpos policiales, sin embargo, de las constancias remitidas tanto en respuesta inicial como complementaria, no se desprende que la solicitud haya sido turnada a dicha Subsecretaría, por lo que no se tiene por colmado el requerimiento en cuestión.
- En el requerimiento número 4, la institución pública únicamente argumentó que las personas servidoras públicas adscritas a ella, están obligadas a no proporcionar los datos personales de las personas solicitantes de información, sin

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

precisar si tienen o no conocimiento de ser susceptibles de ser sancionados por proporcionar los datos personales de los solicitantes de información, por lo que no se tiene por atendido el requerimiento.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante concluye que las **inconformidades** hechas valer **son parcialmente fundadas**, toda vez que, para la atención de la solicitud se advirtió que existe competencia concurrente entre diversos actores públicos, y en ese sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana orientó a la persona recurrente para presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa y la Alcaldía Miguel Hidalgo, actuar que resultó procedente; sin embargo, no atendió de forma completa a la información solicitada que recae dentro del ámbito de su competencia, ya que, no turnó la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido, faltando así con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Sirve de antecedente la resolución al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1540/2025** celebrada en la sesión de 28 de mayo de 2025.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Miguel Hidalgo" y a la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Tacuba" afecto de atender el requerimiento número 2.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario para la atención del requerimiento número 3.
- La Unidad de Transparencia se deberá pronunciar con respecto al requerimiento número 4.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1467/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH

RESOLUCIÓN LECTURA FÁCIL SOBRE: Seguridad vial en tu colonia



Un vecino que vive en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, estaba preocupado porque cerca de su casa hay un taller de autos donde son reparados y los estacionan en doble fila (uno junto al otro), no dejan pasar a los demás y pintan los coches en la calle, lo cual puede ser malo para el aire, el medio ambiente y para las y los vecinos.

¿Qué solicitó el vecino?

Le preguntó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana si hay quejas sobre el taller, si los trabajadores del taller están rompiendo las reglas de tránsito, quiénes son los policías que cuidan esa zona, quién recibe las quejas de las y los vecinos y quiénes son los encargados de cuidar los datos personales (como nombres o direcciones) de las personas que se quejan.

¿Qué se le respondió?

Se le informó que hay un grupo de policías que se llama Dirección de Operación Vial Zona 5 Poniente, y que ellos fueron al taller a revisar.

Dijeron que todo estaba bien y que no encontraron ninguna queja en sus archivos.

También dijeron que no pueden decir los nombres de las personas que se han quejado, porque tienen que cuidar sus datos personales.



¿Por qué se quejó el vecino?

El vecino no quedó contento con la respuesta, porque no se le contestó todo lo que preguntó.

¿Qué hicimos?

Revisamos la respuesta de la policía y nos percatamos:

- Que no buscó bien la información.
- Que hay más oficinas que podrían tener la información solicitada.
- Y que sí deben contestar todo lo que el vecino preguntó.

¿Qué se resolvió?

Es por eso que le ordenamos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a que les pregunte a sus oficinas sobre el nombre y salario de los policías que se encargan de cuidar esa colonia, si existen quejas en contra de ese taller, y si saben que deben resguardar los datos personales de las y los vecinos que se han quejado.



Hoy aprendiste que...

En nuestra ciudad, todas las personas tienen derecho a saber qué hacen las personas que trabajan en el gobierno.

Si una oficina no responde bien, tiene que volver a buscar y dar una respuesta completa, así, cuidamos que todo sea justo, claro y transparente.